

de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava, B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «Santa María del Bosque» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1696** *ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Macarena», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Colegio Macarena», sito en Madrid, calle Macarena, número 37, en solicitud de clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica, Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Macarena», sito en Madrid, calle Macarena, número 37, quedando constituido con ocho unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 320 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava, B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «Macarena» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1697** *ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se rectifica la Orden por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993 en determinados Centros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre de 1992.*

Observado error en la transcripción a las hojas del «Boletín Oficial del Estado» y posterior inserción en el mismo de la Orden por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 13 de noviembre de 1992,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página 38471, primera columna, título, donde dice: «Orden de 14 de octubre de 1992 por la que ...», debe decir: «Orden de 8 de octubre de 1992 por la que ...».

En la misma página, segunda columna, sexto párrafo, donde dice: «Madrid, 14 de octubre de 1992.—...», debe decir: «Madrid, 8 de octubre de 1992.—...».

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1698** *ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se concede la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «Babyland», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Hassan Muñoz de Baena, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «Babyland», domiciliado en la calle París, 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Babyland».

Persona o Entidad titular: Doña María Carmen Hassan Muñoz de Baena.

Domicilio: Calle París, 1.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 53 puestos escolares.

Dichas unidades tendrán como máximo, el siguiente número de alumnos:

Unidades con niños menores de un año: Ocho.

Unidades con niños de uno a dos años: 13.

Unidades con niños de dos a tres años: 20.

Segundo.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1699** *ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se declara la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Torreanaz», de Anaz-Medio Cudeyo (Cantabria), a favor de «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón».*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Torreanaz», sito en Barrio de la Iglesia, 39, de Anaz-Medio Cudeyo (Cantabria), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Torreanaz», de Anaz-Medio Cudeyo (Cantabria), a favor de «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en

el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.  
Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1700** *ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Primaria y Preescolar denominado «Rafaela María», de Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Gloria García Gutiérrez, en representación de la Congregación «Esclavas del Sagrado Corazón», titular del Centro privado de Educación Primaria y Preescolar denominado «Rafaela María», sito en calle Fray Luis de León, 4, de Valladolid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de la Fundación «Carmen Pardo Valcarce»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Primaria y Preescolar denominado «Rafaela María», sito en la calle Fray Luis de León, 4, de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por la Fundación «Carmen Pardo Valcarce», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1701** *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Primaria, Preescolar y Formación Profesional denominado «Cervantes», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Carmen González Andérez, en su condición de heredera de la titular del Centro privado de Educación Primaria, Preescolar y Formación Profesional denominado «Cervantes», sito en la calle Antonio López, 16, de Santander (Cantabria), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Centro Estudios Cantabria, Sociedad Cooperativa Limitada»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Primaria, Preescolar y Formación Profesional denominado «Cervantes», sito en la calle Antonio López, 16, de Santander (Cantabria), que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Centro Estudios Cantabria, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1702** *ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos, la Administración podrá dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolares, siempre que se trate de Centros que reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

La existencia de dotación presupuestaria durante el presente ejercicio económico permite asignar nuevamente ayudas a los Centros que reúnan las características señaladas en la citada disposición adicional novena, con la finalidad de contribuir a sufragar las necesidades financieras de los mismos derivadas de inversiones realizadas con carácter ineludible, que hayan producido el consiguiente endeudamiento de estos Centros.

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

Segundo.—El importe total a distribuir por este concepto es de 75.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y Centro docente.

Tercero.—Los Centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Ser Centro concertado y estar situado en el ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Responder prioritariamente a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social (se consideran iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital).

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en la presente Orden (anexo I), que se encontrarán a disposición de los Centros docentes en la Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación, si procede, que se especifica a continuación:

4.1 Documento que acredite la representación de la titularidad.

4.2 Justificante de que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro anteriores al inicio del curso escolar 1992/93.

Para ello se adjuntarán las certificaciones de los Bancos o Cajas de Ahorro, por cuantos préstamos se hayan concedido y en las que se iniciarán de forma expresa el capital pendiente de amortizar a la fecha de expedición de la certificación, así como la fecha de concesión del préstamo.

4.3 Compromiso del titular del Centro o representante legal de dedicar la ayuda solicitada a amortizar las deudas contraídas.

4.4 Certificación de la participación del Centro en programas o proyectos experimentales.

Quinto.—Las instancias y documentos debidamente cumplimentados, se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Los Directores provinciales remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del informe correspondiente (anexo II), en un plazo no superior a quince días a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Sexto.—La Dirección General de Programación e Inversiones, estudiadas las solicitudes recibidas, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario la resolución de la concesión de las ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

6.1 Que la titularidad del Centro corresponda a una Cooperativa de profesores, Sociedad anónima laboral, Cooperativa mixta, Cooperativa de padres y otros, por este orden.